

SECCIÓN XI
DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Artículo 26. Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Contraloría, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificados de no inhabilitación. \$ 43.00
- II. Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, para los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre del año 2012.

La Secretaría de Finanzas y Administración, y en su caso, las Entidades Paraestatales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

Las dependencias u organismos públicos federales, estatales o municipales que suscriban convenios o contratos con alguna de las dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, por los actos a que se refiere el primer párrafo de esta Fracción, estarán obligados a realizar el pago de los derechos por los servicios a que se refiere la misma.

SECCIÓN XII
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO

Artículo 27. Los derechos que se causen por la prestación de Servicios de la Coordinación de Protección Civil del Estado, se cubrirán de conformidad con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por el servicio de evaluación de programas de protección civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo a su clasificación de riesgo:	\$ 1,883.00
A) Cuando dicho servicio sea considerado de mediano riesgo.	\$ 2,569.00
B) Cuando dicho servicio sea considerado de alto riesgo.	\$ 3,255.00
II. Por el servicio de evaluación de programas específicos de protección civil, de acuerdo a la concentración masiva de 6,000 personas en adelante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 5,578.00
III. Cuando el organizador solicite servicios de supervisión, apoyo y vigilancia por parte de la coordinación, durante el desarrollo del evento, se pagará conforme a lo siguiente:	
A) Elemento operativo por 8 horas.	\$ 558.00
B) Supervisor.	\$ 744.00
IV. Por el servicio de registro de consultores en materia de protección civil de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 6,414.00
V. Por la renovación anual de registro de consultores en materia de protección civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 5,114.00
VI. Por el registro de capacitadores en materia de protección civil que establece el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 6,098.00
VII. Por renovación anual del registro de capacitadores en materia de protección civil que establece	

	el artículo 34 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.	\$ 4,834.00
VIII.	Por el registro de grupos voluntarios.	\$ 3,090.00
IX.	Por la renovación del registro de grupos voluntarios.	\$ 2,060.00
X.	Por el registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 4,120.00
XI.	Por la renovación del registro de empresas dedicadas a la venta y recarga de extintores.	\$ 3,090.00
XII.	Por la expedición de dictámenes de No riesgo, para el uso, transporte, almacenamiento y venta de materiales explosivos.	\$ 5,150.00
XIII.	Por la expedición de dictámenes de factibilidad para la construcción de gaseras, estaciones de carburación y estaciones de servicio de gasolineras.	\$ 15,450.00
XIV.	Por la expedición de dictámenes u oficios de factibilidad para la construcción de fraccionamientos, centros comerciales y edificios.	\$ 10,300.00
XV.	Por la inspección y verificación de las condiciones para la realización de eventos masivos.	\$ 4,120.00
XVI.	Por la elaboración de estudios de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil en el Estado de Michoacán.	\$ 4,332.00
XVII.	Por expedición de constancia de cumplimiento de la norma en materia de Riesgo en Protección Civil.	\$ 2,324.00
	A) Cuando el cumplimiento de la norma sea de alto riesgo, la expedición de la constancia será de:	\$ 4,647.00
XVIII.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 4 horas, hasta 8 horas máximo. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 517.00
XIX.	Por el servicio de capacitación en materia de protección civil al sector privado, por cada persona con duración de más de 8 horas. La capacidad mínima y máxima para realizar el curso es de 5 a 30 personas.	\$ 1,035.00
XX.	Por la visita de inspección y verificación al establecimiento y/o instalación.	\$ 929.00
	A) Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de mediano riesgo.	\$ 1,395.00
	B) Cuando la visita de inspección y verificación sea considerada de alto riesgo.	\$ 1,860.00
XXI.	Por la certificación de libros bitácoras.	\$ 466.00
XXII.	Por la evaluación de simulacro a establecimiento y/o instalación.	\$ 466.00
XXIII.	Por la realización de trámites para la obtención de registro.	\$ 466.00

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo en materia de protección civil, las personas físicas y morales establecidas o por establecerse en la zona económica especial de Lázaro Cárdenas- La Unión.

SECCIÓN XIII DERECHOS POR SERVICIOS Y TRÁMITES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD

Artículo 28. Los derechos por trámites y servicios en materia de Tránsito y Movilidad, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje: Por guarda de vehículos en los depósitos o corralones dependientes de la Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado, por día:
 - A) TIPO A: Vehículos ligeros.- Aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas.
Automóviles, camionetas, vagonetas, camiones, remolques y semirremolques. \$ 41.00